

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación López Quintás para el Fomento de la Creatividad y los Valores en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación López Quintás para el Fomento de la Creatividad y los Valores, cuyo ámbito de actuación se extiende de manera preferente a las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla-La Mancha, con domicilio en Madrid, plaza del Niño Jesús, número 6, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de don Antonio José García Cruz y don Javier Sánchez-Moreno Gómez, en los términos que constan en la escritura número mil setecientos cuarenta y nueve, otorgada el 21 de septiembre de 2007, ante el notario don Pablo Durán de la Colina, que fue subsanada por la escritura pública número dos mil treinta y cinco, autorizada el 12 de noviembre de 2007, ante el mismo Notario.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

21568 ORDEN ECI/3643/2007, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mur y Asociados 2006.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Ángel de Miguel Calvo, solicitando la inscripción de la Fundación Mur y Asociados 2006, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Miguel Ángel de Miguel Calvo; Doña María Carmen Marín Pérez y Doña María Esther Mur Escobar, en Zaragoza, el 27 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número doscientos noventa y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Aragón, Doña María del Pilar Torres Serrano, que fue rectificada por las escrituras públicas número cuatrocientos ochenta y uno, autorizada el 10 de abril de 2007; número quinientos noventa y cuatro, otorgada el 7 de mayo de 2007 y la número mil seiscientos dos, autorizada el 10 de octubre de 2007, ante la mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza, calle General Sueiro, 8 -3.º C de Zaragoza y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 33,33 por 100, mediante

la aportación de la cantidad de diez euros (10.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, que fueron modificados por la escrituras públicas de rectificación números quinientos noventa y cuatro y mil seiscientos dos a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción del ordenamiento jurídico y de los valores y principios constitucionales que lo inspiran.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Miguel Ángel de Miguel Calvo; Vicepresidenta: Doña María Carmen Marín Pérez y Secretaria: Doña María Esther Mur Escobar.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mur y Asociados 2006 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Mur y Asociados 2006, de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, calle General Sueiro, número 8-3.º C, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

21569 ORDEN ECI/3644/2007, de 27 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Catedral de Toledo.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Germán Ruipérez García, solicitando la inscripción de la Fundación Catedral Toledo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Germán Ruipérez García, en Madrid, el 31 de octubre de 2007, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Jesús María Ortega Fernández.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Gaztambide, número 17, y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Desarrollo e investigación de la sociedad de la información y comunicación, por falta de acceso a la tecnología. b) Análisis, investigación, desarrollo y promoción de tecnologías de la información y comunicación, contra la discriminación intercultural, interreligiosa y la discapacidad física y psíquica desde el aspecto académico. c) Asistencia educativa, cultural y cooperación al desarrollo y formación de los grupos sociales más desfavorecidos, en materia de información y comunicación, en la actual sociedad de la información. d) Favorecer la integración social de personas pertenecientes a colectivos vulnerables, a través del desarrollo de proyectos y de servicios a organizaciones sin ánimo de lucro.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente y Secretario: Don Germán Ruipérez García, y Vocales: Doña María Dolores Castriño Larreta-Azelaín y don José Carlos García Cabrero.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cátedra Toledo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Cátedra Toledo, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, calle Gaztambide, número 17, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

21570 *ORDEN ECI/3645/2007, de 27 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cremades & Calvo-Sotelo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Javier Cremades García, solicitando la inscripción de la Fundación Cremades & Calvo-Sotelo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la mercantil Cremades & Calvo-Sotelo, S. L., en Madrid, el 27 de junio de 2007, según consta en la escritura pública número 618, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Bolás Alfonso, que fue completada por la escritura de aceptación de cargos número 619, de 27 de junio de 2007 otorgada ante el mismo notario y subsanada por la escritura número 2.210, autorizada el 16 de noviembre de 2007, por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Pedro Garrido Chamorro.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid (28001), calle Jorge Juan, número 30, 6.º planta, siendo su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400,00 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en dos mil euros (2.000 euros) en dinero ingresado en entidad bancaria y cuarenta y seis mil cuatrocientos euros (46.400 euros) que corresponden al valor de obras del autor Rafael Cidoncha, relacionadas en el Informe de Tasación realizada por la Galería Marlborough, incorporado a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes: promover el estudio, la investigación, la formación, opinión y la práctica del Derecho, en cualquiera de sus modalidades o actividades relacionadas; promover la vigencia y expansión de los valores de dignidad humana, libertad, justicia, democracia, bienestar y progreso mediante el Derecho; promover la adaptación del ordenamiento jurídico para dar respuesta a las necesidades y retos planteados por el desarrollo tecnológico de la sociedad actual; y la promoción y el patrocinio de todo tipo de actividades artísticas y culturales, especialmente las relacionadas con el Derecho.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Javier Cremades García; Vicepresidente primero: Don Santiago Calvo-Sotelo Olry de Labry; Vicepresidente segundo: don Henning Wegeener; Secretario y Director General: don Manuel Barranco Mateos; Vocales: Don Guillermo Medina Ors, don Juan Ignacio Peinado Gracia, don Ignacio Arraez Bertolín, don Jesús Pedroche Nieto y don Jaime Rodríguez Arana Muñoz; Vicesecretaria no patrono: María Flora Ruiz Nuñez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a